Núm. 273 Miércoles 13 de Noviembre de 1907 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3741

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 7 del actual, me da traslado de la Real orden siguiente:

«Los Sres. Diputados Secretarios del Congreso, con fecha 4 del actual, dicen á este Ministerio lo siguiente: «Excmo. Sr.: El señor Diputado D. Juan Jimeno Rodrigo, en la sesión de 31 de Octubre último, ha manifestado su deseo de que V. E. se sirva remitir á este Cuerpo Colegislador los datos siguientes: Un estado de los Municipios de cada provincia, con indicación del número de sus habitantes y de los bienes inmuebles, láminas, valores y derechos de cualquier clase que cada término municipal tenga; un estado complementario de éste, en el que resulten los totales anuales durante los diez últimos años del presupuesto municipal de cada Ayuntamiento; los gastos satisfechos y los ingresos utilizados, determinando cuáles son, y el total de los ingresos realizados durante cada año; nota del superabit ó del déficit que en cada presupuesto municipal resulta en cada año, de los ingresos y de los gastos; una liquidación del presupuesto, donde consten, arrastrando de unos á otros años, los gastos realizados y no satisfechos y los ingresos presupuestos y no hechos efectivos; que se diga en globo, á cuánto asciende en cada municipio el total de las obligaciones líquidas pendientes de pago.»

Encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia presten la mayor atención á la citada Real orden y que remitan á este Gobierno los documentos que en la misma se expresan, dentro el preciso término de un mes, á contar del día siguiente al de la inserción de esta circular en el *Boletin oficial* de la provincia.

Tarragona 12 de Noviembre de 1907. — El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 3742

CIRCULAR

El Sr. Director general de Obras públicas, en comunicación fecha 31 de Octubre último, dice lo siguiente:

«Publicadas en la *Gaceta de Madrid*, fecha 9 de Junio de 1907, la Real orden dictada por este Centro en 24 de Mayo y la orden de esta Dirección general de 1.º de Junio últimos, referentes á la numeración y letras que como señales han de ostentar los coches automóviles, y á los certificados necesarios de reconocimiento de carruajes y aptitud de los conductores, esta Dirección general ha acordado recordar la necesidad imprescindible de que tales disposiciones se cumplan con extricta sujeción á lo dispuesto en las mismas.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y para que por el personal que de V. S. dependa, Guardia civil y peones camineros, se le auxilie con toda eficacia para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas.»

Lo que se publica en este *Boletin oficial* para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se previene.

Tarragona 12 de Noviembre de 1907. —El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Tarragona

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1907.

Día 5.—Ordinaria.—No se ha celebrado por falta de mayoría legal.

Día 7.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesión ordinaria de 31 de Mayo último y la extraordinaria de quintas correspondiente al 3 del actual.

Registrados los *Boletines oficiales*, queda enterado S. E. de las disposiciones que contienen relacionadas con la Corporación.

Sin discusión acuerda el Consistorio aprobar la distribución de fondos para las atenciones del presente mes, que ascienden á 37.358'35 pesetas.

A propuesta de la Comisión de Fomento se aprueban los siguientes informes: 1.º Conceder exención de arbitrios para las obras de revoque y pintado de los edificios de esta capital hasta Santa Tecla.—2.º Autorizar á D. Francisco Gil para cambiar por puertas salientes las que existen en la casa núm. 2 de la Plaza de la Constitución.—3.º Idem á D. Manuel Bonet para elevar el toldo que tiene colocado en la casa núm. 10 de la calle de Apodaca.—4.º Idem á D. Jaime Rosell para sustituir por balcones dos ventanas de la casa situada en la calle de Misericordia, núm. 21.—5.º Devolver á estudio de la Comisión el dictamen que quedó sobre la mesa referente á la suspensión ó cambio de trazado de la calle de Pedro Martell.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo utilizar el pozo que en la Rambla de San Juan posee D. Pedro Cobos y aprobar los extremos 2.º, 3.º y 4.º de la proposición suscrita por los señores March, Salinas y Brell referentes á la construcción de obras en dicho pozo para el riego del arbolado.

En segunda votación para resolver el empate que resultó en la sesión anterior, se acuerda aprobar el dictamen de dicha Comisión de Gobernación proponiendo interponga la Corporación recurso contencioso contra la providencia gubernativa que revocó el acuerdo municipal ordenando el derribo de un edificio de la calle de Trafalgar, núm. 71, del barrio de San Pedro, levantado sin autorización del Ayuntamiento.

Accede S. E. á la petición de don Juan Danús para que se le admita como depósito definitivo en la subasta para colocar faroles en la Rambla de San Juan los créditos pendientes de cobro que tiene del Ayuntamiento.

Queda sobre la mesa hasta la próxima sesión el extracto de los acuerdos tomados por el Consistorio en el mes de Marzo último.

Día 12.—Ordinaria.—Se aplaza para celebrarla de segunda convocatoria.

Día 14.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesión última.

Queda enterado el Consistorio del registro de los *Boletines oficiales*.

A propuesta de la Comisión de Fomento se acuerda conceder los siguientes permisos: A D. Juan María Bofill para sustituir por puerta una ventana de la casa núm. 1 de la calle de Oriente; á D.ª Dolores Rosell para ensanchar una puerta de la casa número 27 de la calle de la Unión; á D. José A. Sans para revocar las fachadas de la casa núm. 32 de la Plaza de la Constitución; á D. Juan Roca para colocar puertas salientes y reparar los bajos en la casa núm. 15 de la calle de Castellarnau; á D. Luís Munt para instalar provisionalmente en la calle de Cañellas dos ó tres arcos de triunfo alumbrados á la veneciana; á D. Mariano Roch para construir un edificio en el solar que posee en la calle de Figueras.

Acuerda S. E., de conformidad con el informe del Sr. Regidor Síndico, declarar soldado condicional al mozo Pablo Padró Virgili.

Queda aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Marzo último.

Se incluye en el padrón de vecinos, con el carácter que le corresponda, á D. Juan Artells Mercadé.

La Presidencia da cuenta de haberse publicado los edictos relacionados con la declaración de ausencia de ignorado paradero de los mozos que deben ser incluídos en el próximo alistamiento, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 27 de Junio de 1903, á los efectos de los expedientes de excepciones legales.

Ratifica S. E. un acuerdo de la Comisión de Aguas para que se procure el aumento de agua potable para el cumplido abastecimiento de la población, mediante la elevación de las

subálveas del río Francolí, encargando al Sr. Arquitecto municipal el estudio del proyecto y autorizándole para abrir pozos de prueba y ejecutar las obras que considere convenientes, cuyos gastos se satisfarán por el capítulo de Aguas.

Día 19.—Ordinaria.—No habiendo concurrido número suficiente de Concejales para constituir mayoría, se declara negativa.

Día 21.—Ordinaria.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Registrados los *Boletines oficiales*, queda enterado S. E. de las disposiciones que contienen relacionadas con la Corporación.

Pasa á informe de la Comisión de Gobernación una comunicación del Ayuntamiento de Zaragoza suplicando al de esta ciudad secunde la obra iniciada para pedir á las Cortes que de el presupuesto del Estado se excluya el ingreso por descuento de sueldos de los empleados municipales.

De conformidad con los dictámenes de la Comisión de Fomento, acuerda el Consistorio: 1.º Autorizar á don Francisco Vallés para sustituir por puertas de hierro las actuales de la casa núm. 49 de la Rambla de San Juan y fijar rótulos en la fachada.—2.º Idem á D. Antonio Corbella para colocar una reja en la casa núm. 5 de la calle de la Paz.—3.º Idem á don Luís Figuerola para revocar y pintar la fachada de una casa de la calle de Escribanías Viejas, núm. 4.—4.º Idem á D. Javier Güell para revocar y pintar las fachadas del almacén situado en las calles de Jaime I, esquina á la de Mar, núm. 39 y León, núm. 60.—5.º Idem á D. José Montasells para abrir dos ventanas en la fachada de la casa núm. 16 de la calle de San Francisco.—6.º Desestimar la petición de D. Ignacio Gabriel y otros solicitando del Ayuntamiento ordene cerrar el paso que existe sobre el acueducto municipal en la parte que limita el foso del antiguo fuerte del Olivo, ó se autorice á los solicitantes para hacerlo por su propia cuenta.

A propuesta de la Comisión de Gobernación se aprueba un dictamen autorizando el traslado de las Oficinas de la Zona de Reclutamiento, establecidas en la calle Real, núm. 17, á la de Granada, núm. 1, cuyo alquiler sufraga el Ayuntamiento, según interesa el Sr. Coronel de la expresada Zona, y otro proponiendo se vote un crédito de 50 pesetas para la adquisición de objetos destinados á la Tómbola organizada por el Ateneo Tarraconense de la Clase obrera.

Acuerda la Corporación conceder veinte días de licencia al Alcalde para atender á sus asuntos particulares.

Asimismo se acuerda expedir un telegrama al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda felicitándole por el proyecto de desgravación de los vinos.

Día 26.—Ordinaria.—No ha podido celebrarse la sesión correspondiente á este día por falta de mayoría legal.

Día 28.—Ordinaria.—Es leída y aprobada el acta de la sesión última.

Queda enterado el Consistorio del registro de los *Boletines oficiales*.

Dada cuenta de una comunicación de la Cámara Agrícola del Panadés invitando á este Ayuntamiento á la reunión de agricultores para conseguir la aprobación del proyecto de ley suprimiendo los derechos de consumos sobre los vinos, ha acordado S. E. delegar al Alcalde de dicha población para que represente en dicho acto al Ayuntamiento de esta ciudad.

Pasa á informe de las Comisiones de Higiene, de Gobernación y de Hacienda respectivamente una comunicación del Gobernador civil trasladando otra de la Junta de gobierno y patronato de Farmacéuticos titulares acerca de la organización del servicio benéfico sanitario relacionado con dichos Facultativos.

Se aprueban los siguientes informes de la Comisión de Fomento: 1.º Conceder permiso á D. Diego Gómez, Ingeniero de los nuevos diques del puerto, para instalar una vía destinada á la explotación de la cantera que hay en el sitio denominado «Silla del Arzobispo» y conducir la piedra hasta el puerto.—2.º Autorizar á D. José Miret para pintar la fachada del almacén situado en la calle Real, núm. 60, y León, 55.—3.º Otorgar licencia á don Juan María Domingo para colocar un toldo en la tienda establecida en la Rambla de San Juan, núm. 49.

Se incluye en el padrón de vecinos á D. José Anguera Roca, con el carácter que le corresponda, según el tiempo de residencia.

Acuerda la Corporación aprobar la prórroga del arriendo de la mina de las Cuadras de Puigpelat hasta el 31 de Diciembre próximo, gestionada por la Alcaldía, al tipo de 40 pesetas la hora semanal de agua.

Tarragona 16 de Octubre de 1907.—R. Nogués.

18 de Octubre de 1907.—Aprobado en sesión de hoy.—Por A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Martínez.

Núm. 3743

Don Juan Ferré Ferré, Alcalde constitucional de La Galera,

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y hora de las diez, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre el matadero de todas clases de ganado para el año 1908, bajo el tipo de 800 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 40 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados, siendo D. Francisco Roig Navarro, vecino de Tortosa, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentárseme en pliego cerrado, durante el plazo que determine el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio ..... (el que sea) para el año 1908.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

La Galera 8 de Noviembre de 1907.—Juan Ferré.

Núm. 3744

Don Juan Ferré Ferré, Alcalde constitucional de La Galera,

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y hora de las once, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1908, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 150 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados, siendo D. Francisco Navarro, vecino de Tortosa, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentárseme en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D. ....., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año de 1908.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

La Galera 8 de Noviembre de 1907.—Juan Ferré.

Núm. 3745

Hallándose terminado el padrón de los individuos de este término municipal obligados á proveerse de cédula personal durante el próximo año 1908, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, dentro cuyo plazo podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que les convenga.

La Galera 7 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 3746

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Prades

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica, pecuaria y el de urbana de este distrito para el año 1908, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Vilanova de Prades 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 3747

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benifallet

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1908, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Benifallet 7 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Domingo Melich.

Núm. 3748

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Jaime dels Domenys

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana y la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año de 1908, estarán expuestos durante el plazo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

San Jaime 2 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, P. O., José Artigas, Secretario.

Núm. 3749

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Alcover

Terminado el reparto de guardería rural de este término para el corriente año, girado entre los propietarios de fincas rústicas, tanto vecinos como forasteros, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcover 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rubert.

Núm. 3750

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cenia

En el edicto de esta Alcaldía inserto en el núm. 265, registro 3.590 del *Boletín oficial* correspondiente al día 3 del actual, anunciando subasta de arbitrios municipales para el año 1908, resultó omitida involuntariamente la hora en que se verificará la de pesas y medidas, y subsanando tal omisión, se hace saber que la fijada por el Ayuntamiento es la de las once de la mañana, terminando á las once y media.

Cenia 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Pla.

Núm. 3751

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1906, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'50 pesetas por cada gallo, gallina y demás aves caseras y silvestres, 2.000 pesetas.
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 huevos, 140 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 750 pesetas.
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 500 pesetas.
Idem de 0'15 pesetas por cada 100 kilos de leña, 100'88 pesetas.
Total 3.490'88 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Cenia 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Pla.

AVISO

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo.

del país y los cultivos adaptables al mismo, y de la utilización conveniente de sus vegas, llanos ó eriales en íntima conexión con cuantas Comisiones científicas se establezcan para el estudio de problemas determinados y en relación estrecha con los demás Centros de la Dirección general de Agricultura que tengan por misión el estudio de nuestras montañas, de nuestros páramos ó de nuestras aguas, dando gran importancia á los trabajos de desecación ó drenaje, á los servicios de aguas de riego, á los aforos y alumbramiento de los mismos y á las Ordenanzas de acequias, etc., realizando aquella parte de la hidráulica agrícola que por su poco radio de aceión que en cada caso no constituya una obra hidráulica agena á la Dirección de Agricultura, pero que pueda reportar gran utilidad á uno ó varios agricultores, mereciendo el nombre de hidráulica agrícola individual ó local. Igualmente conocerá este Negociado de todo lo referente á las industrias agrícolas para instruir acerca de ellas al labrador, á fin de promover su implantación y desarrollo á través de las campiñas.

Art. 7.° El Negociado de acción social responde á la finalidad de educar al agricultor como ser social, que, en la unión con sus compañeros de profesión, habrá de encontrar la fuerza de que hoy carece, y que el Estado no puede prestar en la intensidad y medida del esfuerzo propio, ligado á los demás congéneres.

Tenderá este Negociado á estimular por todos los medios cuantas formas de mutualidad, de cooperación y de entreayuda quepa imaginar para bien del agricultor en su doble aspecto de productor y de ser social, y realizará una continua labor de propaganda mediante todas las clases posibles de informacion, de estadística y de estudio para la difusión á través del país de los órganos que á la Agricultura unen, fortaleciéndola y dotándola de los medios de lucha y de éxito necesarios á su vida y á su progreso educativo

cultura y social, con la mira puesta en el desarrollo de las energías nacionales, base y nervio de las del Estado.

En su virtud, es deber de este Negociado conocer é impulsar la creación y marcha de todas las Asociaciones que se propongan la realización del crédito agrícola, de la transformación de productos, de la venta de los mismos y de la adquisición de los objetos de consumo en común, y de los que atiendan á asegurar por la mutualidad las cosechas, propiedades y bienes, y á precaver de los riesgos inherentes á la profesión agrícola y á amparar al labrador en los casos de enfermedad ó de muerte de los suyos.

Corresponde la organización de los servicios de este Negociado, á tenor de los artículos 18 y 19 del Real decreto de 17 de Mayo, á la Sección de Agricultura del Consejo Superior de Producción, así como cuanto concierna á exposiciones, certámenes y concursos, subvenciones, recompensas y condecoraciones agrícolas.

Art. 8.° Por la Dirección general se formará una biblioteca común para los diversos Negociados á fin de que se conozca constantemente por los órganos administrativos todos los adelantos en las ciencias agrícolas y sociales, y que, contrastados con la realidad, conduzcan al país á la instrucción y adelanto de las mismas. Con igual móvil se publicará por la Dirección general cuantos libros, folletos ó Memorias se considere de útil conocimiento por las clases agrícolas, contribuyendo de esta suerte á su enseñanza y educación, é igualmente se dará á la publicidad todas las estadísticas que conduzcan á presentar la situación exacta de la riqueza agrícola y que sirvan de datos para las reformas que en la misma deban ser introducidas. A su vez, los respectivos Negociados publicarán semanal, mensual ó anualmente, según la índole de cada caso, Memorias, estadísticas, informaciones en forma de libro, de folleto ó de hojas, con

Art. 14. Se llevará con la debida claridad é independencia la contabilidad de la Estación pecuaria, efectuándose por medio de vales el pago entre la Granja y la Estación de los alimentos y abonos que recíprocamente se suministren.

Art. 15. Las Estaciones procurarán la enseñanza y mejora pecuaria con los medios siguientes: primero, mediante las paradas de sementales en ellas establecidas; segundo, con estudios sobre la alimentación de los animales; tercero, mediante conferencias prácticas del Ingeniero agrónomo y Profesor Veterinario; cuarto, con el estudio de la ganadería de la región; quinto, con la celebración de concursos.

Art. 16. Para la mejora de la ganadería, con las paradas de sementales, se utilizarán los dos procedimientos aconsejados por la Ciencia zootécnica: la selección y el cruzamiento. Para el primero, que será especialmente atendido, existirán en la parada animales reproductores de las razas del país, al objeto de lograr por cuidadosa selección su mejora y conseguir sementales perfeccionados que puedan lograr la de la ganadería de la comarca. Para el cruzamiento, contará la parada con animales de las razas extranjeras que se consideren preferibles, dadas las aptitudes de las del país, régimen climatológico y alimenticio de la comarca.

Art. 17. Por la Dirección de Agricultura, oídos los oportunos informes, y teniendo en cuenta las necesidades y condiciones de cada comarca, se determinarán las especies y número de animales que deberán formar parte de cada Parada.

Art. 18. En las Paradas se efectuará la cubrición de las hembras que al objeto se presenten por los ganaderos y se hallen en perfecto estado de sanidad, y además se venderán á aquéllos los reproductores adultos sobrantes de que á ese fin pueda disponerse, y animales de destete. El precio de venta se fijará de acuerdo con el que rija en el mercado ó matadero, y

en los planes generales de organización, los cuales en su forma particular de planteamiento en cada caso se encomiendan á los organismos provinciales, y previa la función inspectora atribuída por este Real decreto y por el art. 21 del de 17 de Mayo último, á la Sección de Agricultura del Consejo Superior de la Producción y á la Junta Consultiva Agronómica.

De igual manera incumbe al Negociado proponer y someter á la resolución de la Superioridad los recursos ó reclamaciones que se interpongan ante el Ministerio con ocasión del cumplimiento de las disposiciones sobre cultivos especiales y sobre plagas del campo.

Anualmente se publicará por la Dirección general una Memoria comprensiva del estado, progreso y resultado obtenido de la enseñanza agrícola, basada en los datos, informes y Memorias que los diversos Centros remitan, y cuyo trabajo servirá de ilustración al país para apreciar la marcha de los servicios que por el mismo se sufraga para el beneficio de la Agricultura.

Art. 5.° El Negociado de informaciones agrícolas tiene por objeto publicar periódica y frecuentemente, en la forma más práctica y rápida que se acuerde, informaciones y estadísticas acerca de la producción, de la venta y del consumo de los productos agrícolas, de la situación de los mercados nacionales y extranjeros y de la organización de los transportes, en su relación con la rapidez de las comunicaciones entre los Centros productores y consumidores.

Para conseguir tal resultado, se estará á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, correspondiendo, según el texto de los mismos, á la Sección de Agricultura del Consejo Superior de la Producción la organización de los indicados servicios. Este Negociado entenderá asimismo en las medidas que deban dictarse para protección de los animales útiles á la agricultura

y en el cumplimiento ó incidencias de la ley de Caza y el de colonias agrícolas, así como en los asuntos contenciosos que puedan promoverse entre los particulares contra la Administración en virtud de disposiciones de ésta ó de las de leyes del Reino. Tanto las informaciones como las estadísticas deberán referirse al aspecto económico mercantil de la producción, estudiando los mercados internacionales, los países importadores y exportadores para los diversos productos; centralizando las noticias y estadísticas sobre los productos agrícolas en España y en el extranjero, y averiguando las condiciones de la concurrencia de estos últimos y la organización, precios y existencias del comercio internacional, con expresión de sus causas y efectos; á la par estudiará el mercado interior, enseñando al agricultor la organización del mismo, las relaciones entre los Centros productores y consumidores, las condiciones de venta, con la influencia sobre la misma de la especulación de intermediarios y acaparadores; de las zonas de concurrencia en nuestro país, de los productos nacionales con los extranjeros, y la expresión que todos estos factores, en unión del de los transportes, tengan en los precios del mercado nacional, publicando mercuriales de los productos y de los artículos de consumo.

Reunirá y concentrará las noticias periódicas diversas sobre la situación agrícola de las provincias y del extranjero; lo propio hará con las estadísticas fiscales y aduaneras, en relación con la agricultura, y con los informes proporcionados por las Sociedades agrícolas, con los catálogos y precios corrientes. Dará á conocer el aprovisionamiento de las grandes poblaciones; las adjudicaciones de productos agrícolas y resultados obtenidos; la legislación sobre subsistencias, y, por último, facilitará todos los datos posibles de información técnica y mercantil relacionados con la exportación de productos agrícolas. Estos datos, unidos á las estadísticas de la producción, permitirán

conocer la extensión y orientaciones que á la misma deba darse, así como las informaciones de los Centros oficiales que por España se sostengan en el extranjero para la salida de sus productos, difundirán el conocimiento del problema, á cuyo efecto dependerán de este Negociado dichos Centros; y, por último, las continuas noticias facilitadas á los agricultores sobre cuantos asuntos les interese conocer para la mejora de sus medios de vida, convergerán al mismo fin de progreso agrícola apetecido.

Art. 6.° El Negociado de mejoras agrarias comprenderá las jurídicas, las sociales y las técnicas.

Las primeras serán las referentes al estudio de las condiciones actuales de la propiedad, de la posesión y de los arrendamientos, con inclusión de las obligaciones civiles derivadas de los actos ó contratos, estudiando en tal sentido la legislación rural actual y las reformas que deben implantarse como manifestación de los cambios apetecibles en la vida jurídica, de la familia y de los bienes.

Las reformas sociales abarcarán todas las encaminadas á la reunión de parcelas, á la subdivisión de fondos, á la emigración, á la colonización interior y á cuantas medidas quepa ir implantando para arraigar sobre bases de expansión y de mejoramiento á las clases rurales, como factor de vida nacional.

Las mejoras técnicas se encaminarán á la realización de los estudios científicos especiales que, partiendo del conocimiento de las condiciones físicas del territorio nacional, propongan la adecuada y reproductiva adaptación de las mismas y permitan el adelanto de los actuales sistemas ó la transformación de los mismos en otros más adecuados y que sean la base de las mejoras sociales y jurídicas antes anunciadas, como factores todos integrantes de un mismo problema. Así, estas mejoras técnicas se extenderán al estudio científico de todos los medios conducentes al conocimiento del suelo, clima y naturaleza agrícola

cuantos datos y noticias sean de interés dar á conocer para el mejor cumplimiento, por parte de la Administración, de las funciones de estímulo y de impulso de la riqueza nacional que la corresponde cumplir.

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE GANADERÍA

Art. 9.° Los servicios encaminados al fomento de los intereses pecuarios de la Nación dependerán del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Agricultura.

Los asuntos pecuarios se clasificarán en cuatro grupos: primero, la enseñanza y mejora pecuaria; segundo, transportes y venta de ganado; tercero, higiene y policía sanitaria; cuarto, propaganda y asociación.

En tanto que las consignaciones del presupuesto general del Estado no permitan crear un Negociado especial para cada grupo, los cuatro indicados se englobarán en los Negociados: uno, de mejora pecuaria, informaciones, asociación y propaganda; y otro, de higiene y policía sanitaria, transportes y venta de ganado.

La enseñanza comprenderá todo lo relativo al régimen de las Estaciones pecuarias. El transporte y venta de ganado abarcará las tarifas y transportes en ferrocarril, la resolución de expedientes de deslinde y permuta de vías pecuarias, los Mercados nacionales y extranjeros, Mataderos, etc.

La higiene y policía sanitaria se referirá á todo lo relativo á las enfermedades de ganado, salubridad y régimen sanitario.

Y la propaganda y la asociación tenderá á esparcir los conocimientos útiles á la ganadería, publicaciones, estímulos para la creación de Sociedades de seguros de ganados, Sindicatos agrícolas en su aspecto pecuario, etc.

Art. 10. En virtud de lo determinado en el artículo 25 del Real decreto de 17 de Mayo último, la Sección de Ganadería del Consejo Superior de la Producción llevará á cabo la misión y el ejercicio de las funciones que en dicho artículo se le asignan en orden á su intervención en los servicios de ganadería dependientes de la Dirección general de Agricultura.

Art. 11. A fin de realizar la enseñanza y la mejora pecuaria apetecible, se establecerá en todas las Granjas agrícolas Estaciones pecuarias, á medida que los recursos del presupuesto lo consientan, debiendo estar dirigidas por Ingenieros agrónomos y prestando servicios en cada una de ellas al personal técnico y subalterno que se estime necesario. En el interín, y como base del ulterior desenvolvimiento, tendrán tal carácter los núcleos pecuarios existentes hoy, ó que vayan creándose en las Granjas regionales, dependiendo, como al presente, de los Directores de éstas.

En cada Estación pecuaria prestará servicio un Profesor Veterinario, cuyo cargo desempeñará el Inspector provincial de Sanidad de la provincia donde aquélla radique.

Art. 12. Las Estaciones pecuarias funcionarán en su día independientemente, con presupuesto y dirección separada de las Granjas agrícolas respectivas, sin perjuicio de que existan entre unas y otras las relaciones necesarias para sus fines. A tal objeto, la Granja facilitará á la Estación pecuaria los alimentos necesarios para los ganados, y ésta á aquélla los abonos de que disponga.

Art. 13. Al objeto de que el cultivo de las Granjas responda á las necesidades de las Estaciones pecuarias á ellas anexas, anualmente se propondrá por aquéllas al Consejo de Vigilancia el plan de cultivos para el año próximo, quien lo aprobará oído el Director de la Estación pecuaria correspondiente. De ello se dará conocimiento á la Inspección y al Director general.